

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 403 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025.**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.253.526-1., mediante radicado CSB No. 2385 de fecha 11 de julio de 2024, presentó solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la realización del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DE AGUA CRUDA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO*" ubicado en el predio "*UMATA*", identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-931, con dirección: carrera 2 #9 – 295, jurisdicción del Municipio de Cantagallo - Bolívar, cuyo propósito es suministrar agua potable a la población de la cabecera municipal del municipio en cuestión.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió Auto No. 621 del 15 de julio de 2024, por medio del cual se dio inicio al trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas,

Así mismo, el artículo segundo del Auto en Mención, dispuso dar traslado mediante oficio a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que evaluara Técnicamente la solicitud y realizara Visita Ocular para posteriormente emitir Concepto Técnico.

De conformidad con lo anterior, una vez comisionado el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se procedió al análisis de la Documentación y posteriormente se realizó visita al Predio anteriormente indicado, el cual sería objeto de Perforación en busca del Recurso Hídrico, emitiendo así el Concepto Técnico No. 264 del 28 de julio de 2025, mediante el cual se evaluó la Viabilidad Técnica del Proyecto de la siguiente manera:

"ANTECEDENTES

Mediante AUTO N° 621 de 15 de Julio del 2024, se inició el trámite de Prospección y Exploración de aguas subterráneas.

Que mediante oficio SG-IN: 1954-2024 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el AUTO N° 621 de 15 de Julio del 2024, para realizar visita ocular, evaluación y emitir concepto técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para evaluar técnicamente la documentación, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui atendido por la el secretario de Planeación del municipio. En compañía del secretario se realizó un recorrido por el área donde se pretende perforar los pozos, donde se pudo verificar lo siguiente:

- ❖ *Que los puntos donde se pretende realizar la perforación de los pozos se encuentran ubicado en las siguientes coordenadas*

Nombre Pozo	Coordenadas Coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogotá zone	
	Este (X)	Norte (Y)
Pozo 1	1018071,776	1308433,523
Pozo 2	1017930,454	1308462,422

❖ Se evidenció que los pozos estarán ubicados dentro de la cabecera municipal.

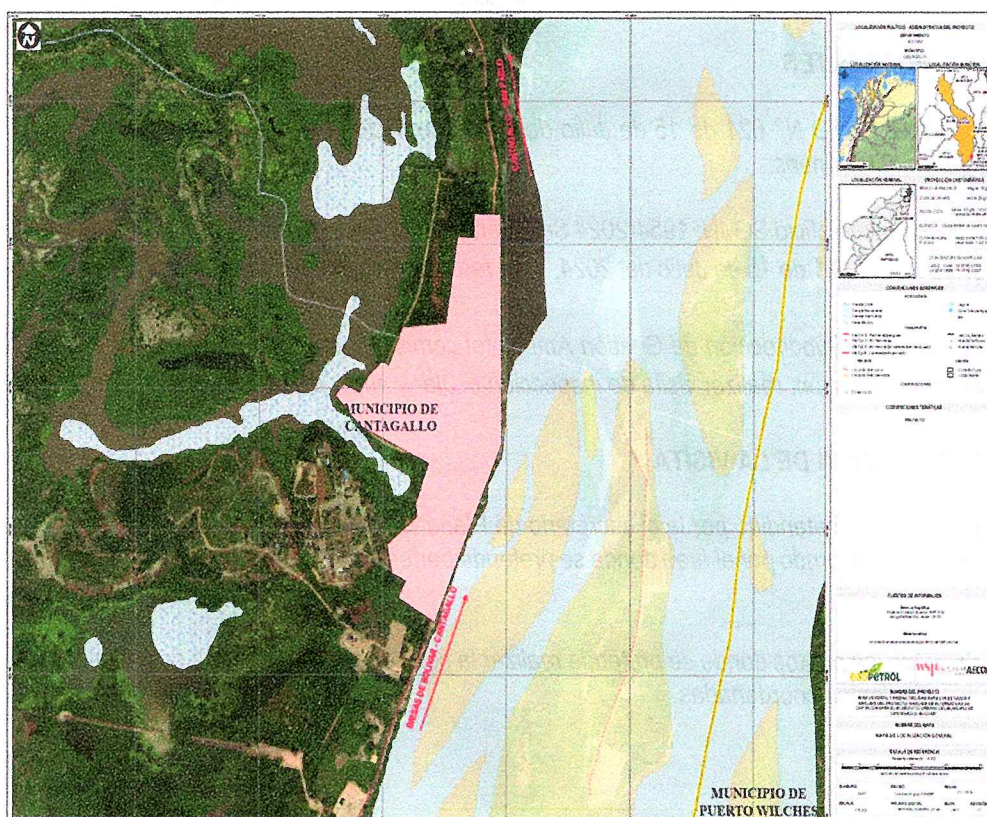
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

ESTUDIOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO

- Ubicación y extensión del predio.
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Estudio Hidrogeológico.
- Otros aprovechamientos.
- Planos de localización
- Formulario Único Nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

LOCALIZACIÓN

El municipio de Cantagallo se encuentra ubicado al extremo Sur del Departamento de Bolívar y tiene una Latitud Norte de 7° 22' 45" y una Longitud Oeste de 73° 55' 05", se encuentra bañado por numerosas quebradas, ciénagas y pantanos, Los principales afluentes son el río Magdalena y el río Cimitarra.



HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

En la tabla se muestran algunos de los acuíferos presentes en el Valle Medio de Magdalena y que son de interés en el área de ensayo, zona de influencia del Campo Cantagallo – Yariguí; como los acuíferos Mesa (NgQp) y Real (Ngc).

Sistema de Acuífero Valle Medio del Magdalena.

PROVINCIA HIDROGEOLOGICA	CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS		
	FUENTE	ZONA DE RECARGA	TIPO DE ACUÍFERO
VALLE MEDIO MAGDALENA	Acuífero Terrazas del Río Magdalena (Qtz)	Recarga directa agua de lluvia	Libre a Semiconfinado
	Acuífero Aluvial Río Magdalena (Qal (2))	Infiltración directa del río Magdalena y sus tributarios y precipitación directa.	Confinado
	Acuífero Mesa (NgQp)	Principalmente por infiltración directa del agua lluvia en sus zonas de afloramiento.	Libre a Confinado
	Acuífero Real (Ngc)	Recarga directa por agua de lluvia.	Continuo a Confinado

CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS PROVINCIA HIDROGEOLOGICA VALLE MEDIO DEL MAGDALENA

ACUÍFERO TERRAZAS DEL RÍO MAGDALENA (QTZ)

Distribuidos hacia la parte centro oriente de la provincia hidrogeológica, en cercanías al río Sogamoso (Santander). Captado principalmente por aljibes. Carece de estudios hidrogeológicos; sin embargo, se considera de tipo libre a semiconfinado. Recarga directa de precipitaciones.

ACUÍFERO ALUVIAL RÍO MAGDALENA (QAL (2))

El acuífero Aluvial del Río Magdalena se localiza en la parte central de la Provincia Hidrogeológica, recarga mediante la infiltración directa del río Magdalena y sus afluentes y precipitación directa en sus afloramientos. Conformar la parte central del valle del río Magdalena, a los alrededores del municipio de Puerto Berrio al sur (Antioquia) hasta cercanías de la localidad de Morales al norte (Bolívar), ocupando una extensión de aproximadamente 7200 Km2. Continuo de extensión regional, multicapa y de tipo confinado, tiene una dirección regional del flujo subterráneo convergente hacia el río Magdalena, pero con sentido hacia el norte.

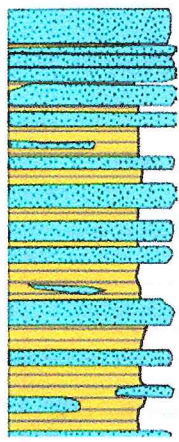
ACUÍFERO MESA (NGQP)

Se presenta como mesetas aisladas de muy poca altura el Valle del Río Magdalena, desde el municipio de Puerto Wilches al sur hasta cercanías de las poblaciones de Vijagual y San Alberto en el norte; ocupa un área aproximada de 4000 Km2. Se considera un acuífero continuo de extensión regional, tipo libre a confinado. Recarga principalmente por infiltración directa del agua lluvia en sus zonas de afloramiento, con baja capacidad de infiltración. La dirección regional del flujo subterráneo es hacia el Río Magdalena, contribuyendo a su flujo base en las épocas de sequía

ACUÍFERO REAL (NGC)

Aflora hacia los bordes oriental y occidental del Valle del Río Magdalena, en la región comprendida entre el río Lebrija (Santander) al sur y San Alberto (Cesar) al norte. Se considera un acuífero continuo de extensión regional, multicapa, con porosidad primaria y de tipo confinado, con recarga mediante precipitación directa por precipitaciones. Sus parámetros hidrogeológicos son hasta ahora desconocidos.

Columna estratigráfica generalizada Provincia Hidrogeológica Valle Medio del Magdalena.

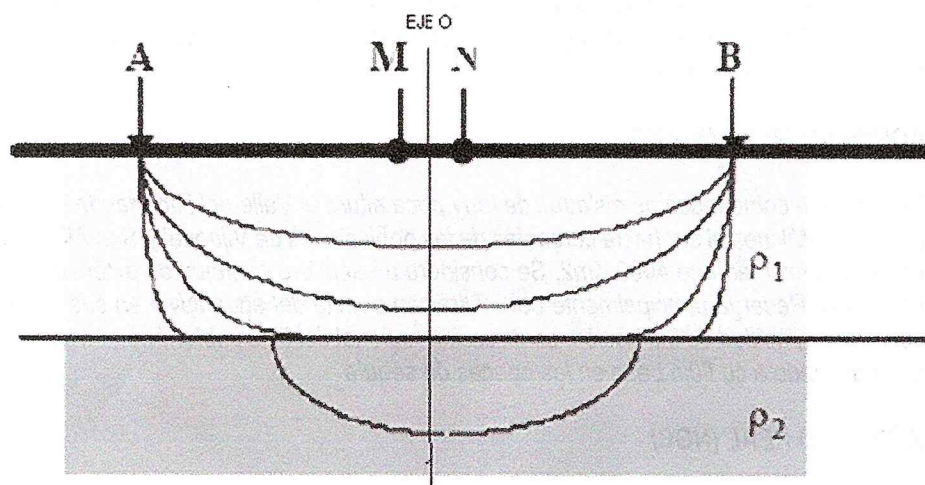
PERIODO	UNIDAD ESTRATIGRÁFICA	UNIDAD HIDROGEOLÓGICA	LITOLOGÍA PREDOMINANTE
CUATERNARIO	Depósitos Aluviales		Depósitos aluviales recientes.
TERCIARIO	Fm Mesa		Conglomerado, lutitas y areniscas. Depósitos fluviales
	Grupo Real		Areniscas, lutitas y conglomerados. Sedimentos continentales y epicontinentales.
LEYENDA			
 Acuífero porosidad primaria		 Acuitardo	

En la Tabla se muestra la columna estratigráfica de la provincia hidrogeológica del Valle Medio del Magdalena, con las unidades estratigráficas que afloran en el área de influencia del proyecto, como la Fm Mesa, con porosidad primaria con intercalaciones de delgadas capas de niveles poco permeables; el Grupo real, presenta una porosidad primaria con intercalaciones de niveles porosos, poco permeables, lo cual le confiere la capacidad de almacenar agua, sin embargo el agua circula con dificultad (acuitardo).

SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES

Una medición geoelectrica se efectúa mediante una disposición de cuatro electrodos, colocados sobre la superficie en línea recta simétricamente respecto a un punto central.

Disposición electrodos para medición geoelectrica



A través de los electrodos exteriores se hace pasar una corriente eléctrica por el subsuelo y esto produce una caída de potencial, comúnmente llamada pérdida de voltaje, entre los 2 electrodos interiores. El

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

aumento de la distancia entre los electrodos significa una penetración mayor de la corriente en el subsuelo, siendo AB/2 la profundidad teórica alcanzada.

La ley de Ohm relaciona la caída de potencial (ΔV) con la intensidad de corriente (I) y la resistencia de un conductor (R), mediante la siguiente expresión:

$$\Delta V = I \times R$$

Entonces:

$$R = \Delta V / I$$

La medición suele hacerse haciendo circular la corriente tres a cuatro veces en cada punto de medición para obtener el valor de la resistencia R .

Finalmente, la resistividad aparente puede calcularse a través de la siguiente expresión:

$$Pa = \Delta V / I \times K$$

$$Pa = R \times K$$

Donde:

Pa: Resistividad eléctrica aparente (Ω -m)

ΔV : Caída de voltaje

I: Intensidad de corriente

R: Resistencia medida con el equipo

K: Factor geométrico que depende de la posición de los electrodos.

Nótese que en la expresión dada la resistividad es función de un factor geométrico y de la resistencia (R) que la lee el equipo en campo. El factor geométrico incluye los términos $2 \times \pi \times d$ y evidentemente puede variar al usar dispositivos o arreglos electrónicos distintos; existen expresiones matemáticas diferentes.

La resistividad así obtenida es en realidad una resistividad aparente, si se tiene en cuenta que el subsuelo no es homogéneo ni isotrópico. Estas resistividades se trasladan a un papel logarítmico, junto con el AB/2 correspondiente, situando a éste en las abscisas (eje X) y a aquellas en las ordenadas (eje Y). De aquí resulta la llamada curva de campo con modelos de subsuelo los cuales se ajustan en computador con el software adecuado, y se obtiene la resistividad verdadera y el espesor de cada capa del subsuelo.

La resistividad del agua es inversamente proporcional a la concentración de iones en solución por lo cual es un indicativo de la salinidad del agua. Existen tablas para determinar la concentración de cloruros con base en la resistividad; cuando los cloruros son escasos, los bicarbonatos ejercen gran influencia, lo mismo que la temperatura.

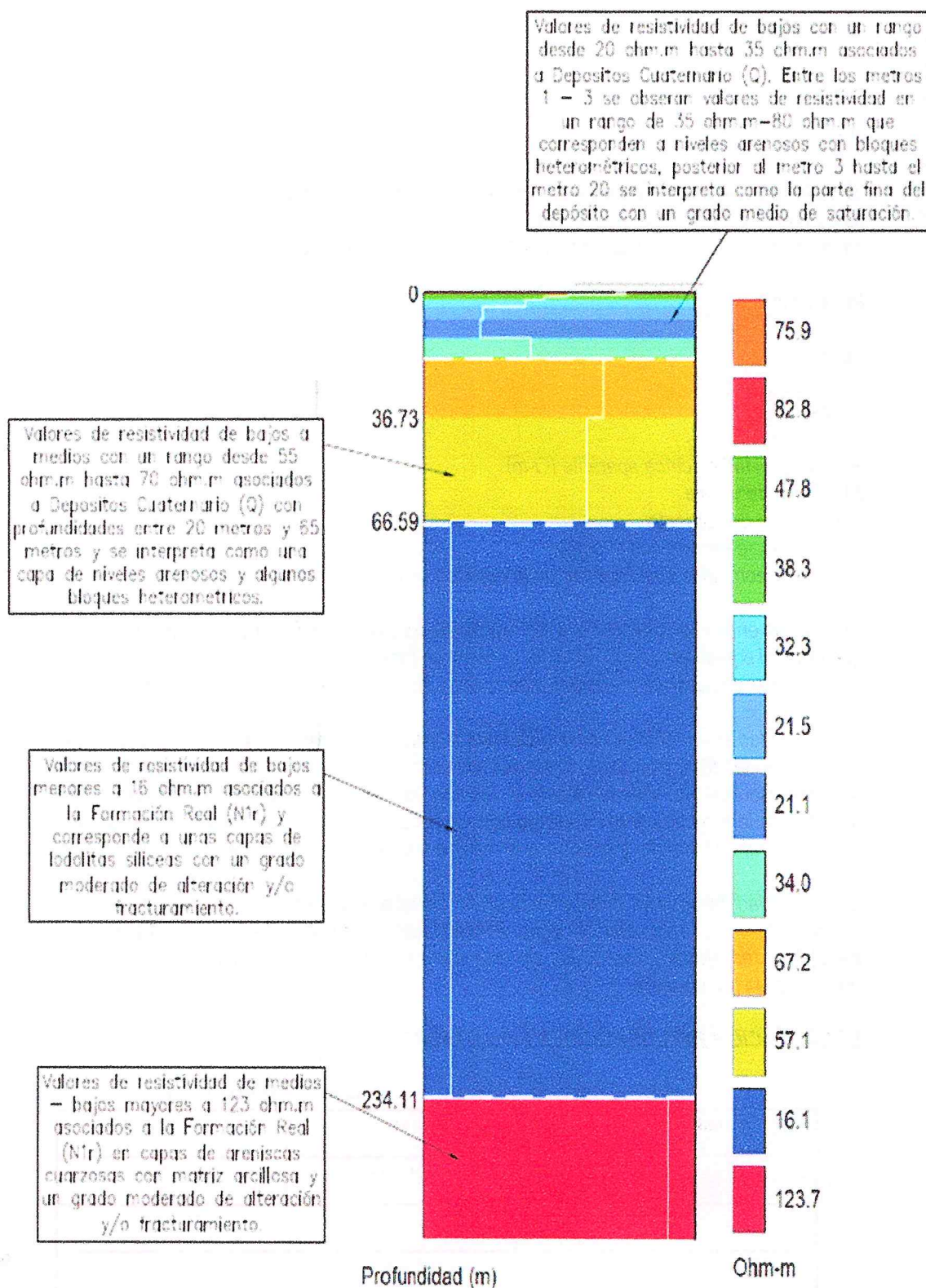
LOCALIZACIÓN EXPLORACIONES EJECUTADAS

COORDENADAS DE EJECUCIÓN

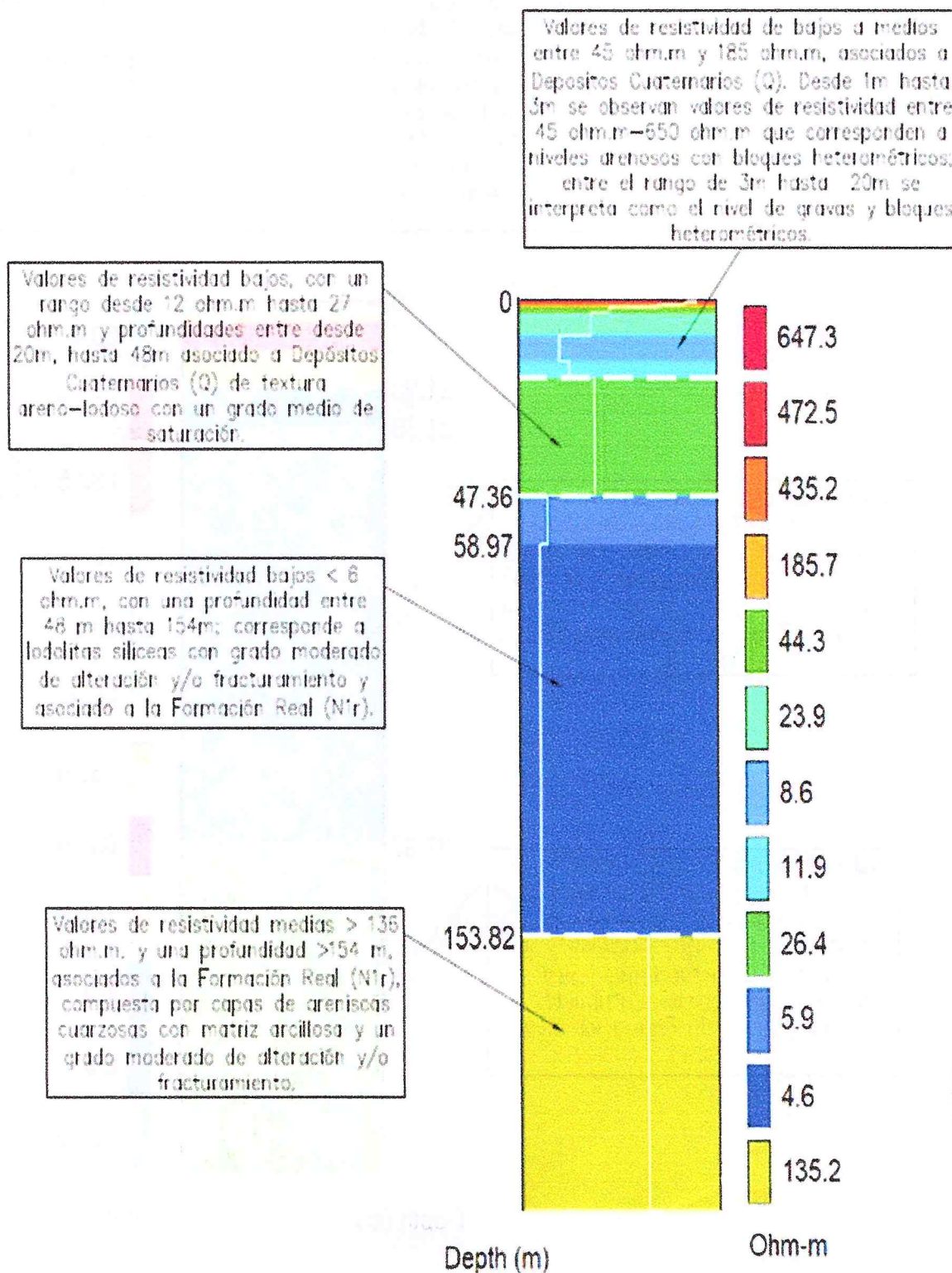
EXPLORACIÓN	ESTE	NORTE
SEV-1	1017098	1310964
SEV-2	1017809	1308210
SEV-3	1017158	1307189
SEV-4	1015687	1306336
SEV-5	1016095	1304663

INTERPRETACIÓN SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES

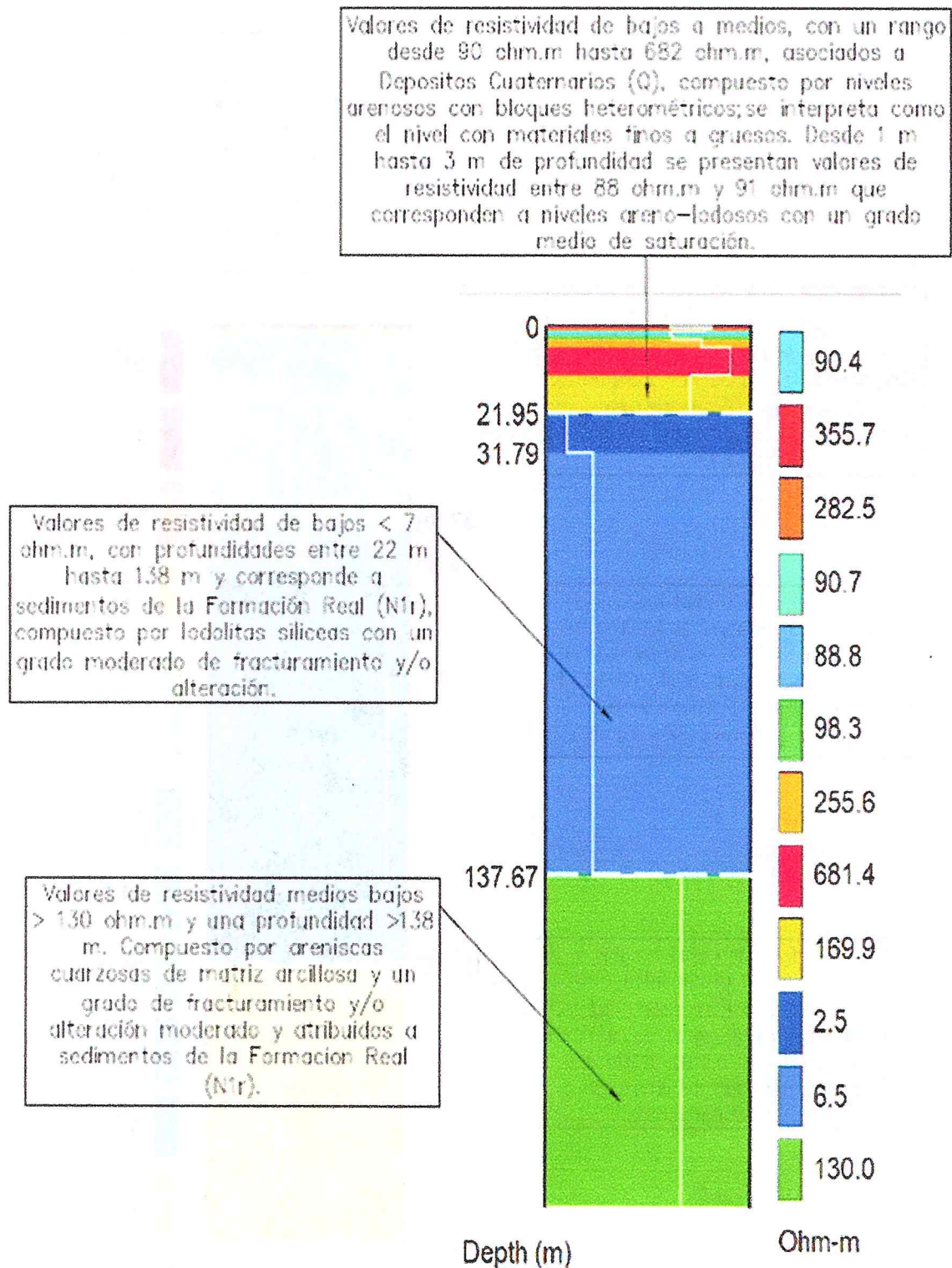
Interpretación Sondeo Eléctrico Vertical 1



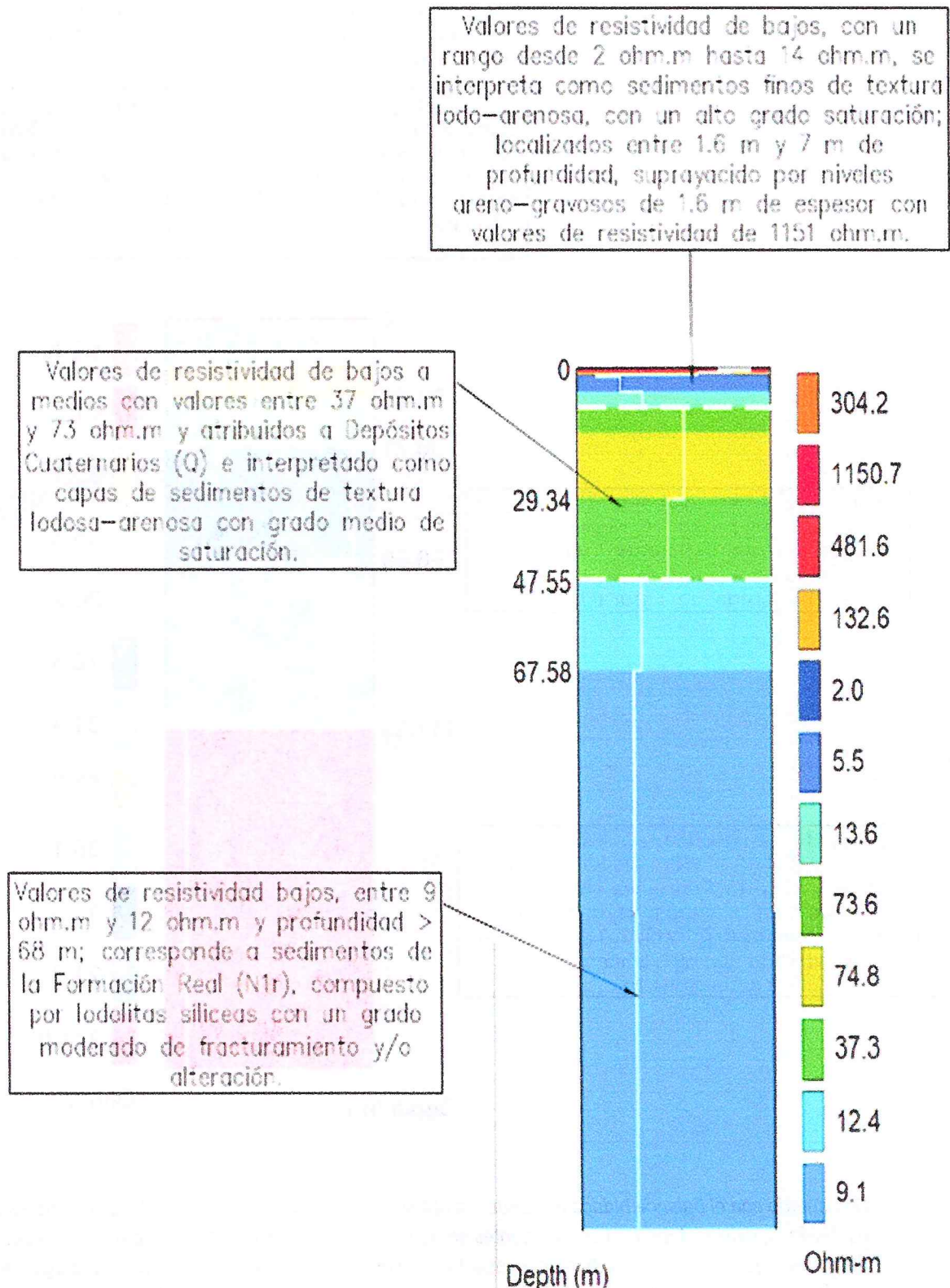
Interpretación Sondeo Eléctrico Vertical 2



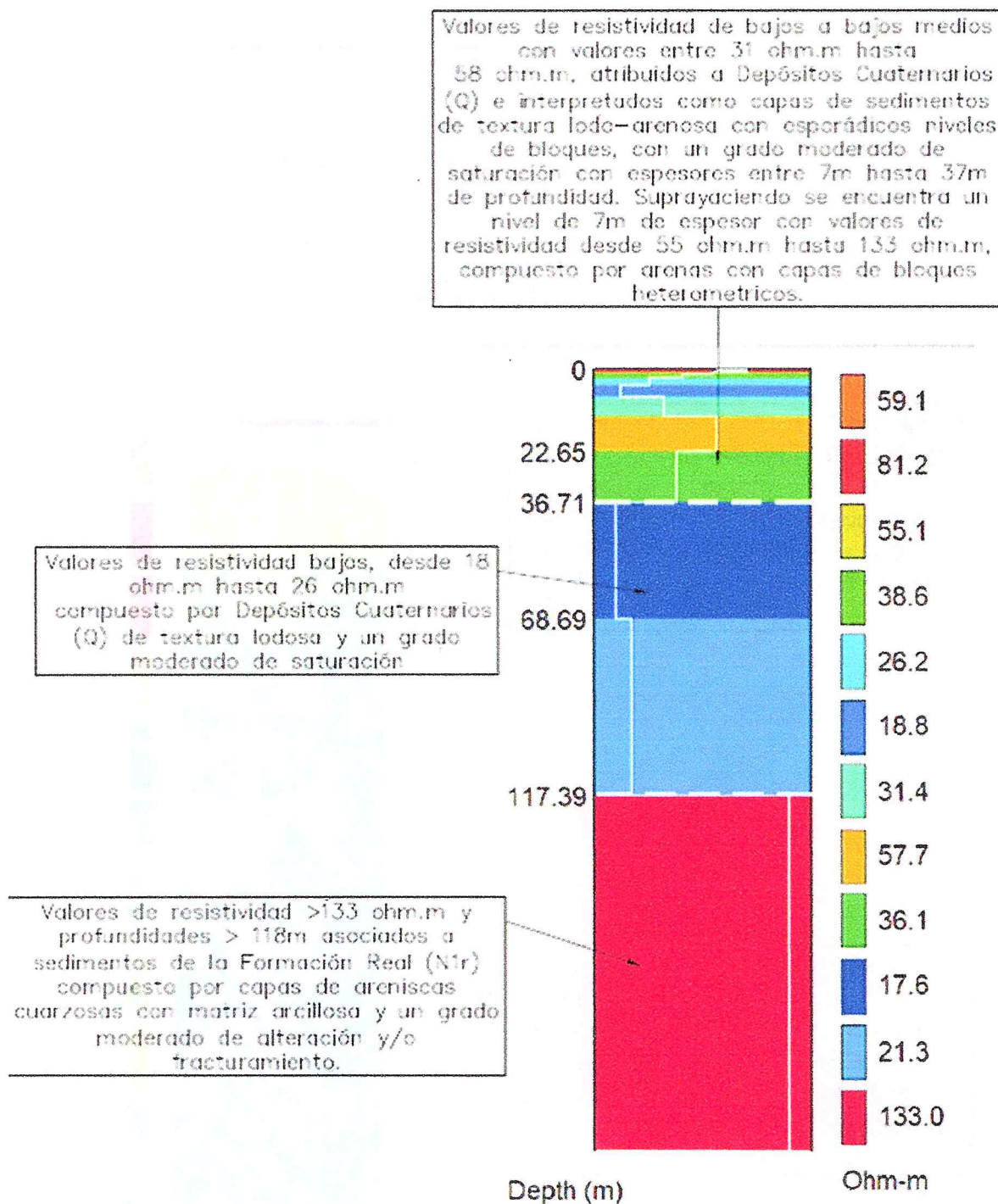
Interpretación Sondeo Eléctrico Vertical 3



Interpretación Sondeo Eléctrico Vertical 4



Interpretación Sondeo Eléctrico Vertical 5



De acuerdo con el balance hídrico realizado, se obtuvo que la precipitación media de la zona de estudio es 2964mm, existen 4 meses con excedentes de agua entre agosto y noviembre y no existen meses con déficit de agua. De lo anteriormente expuesto, se concluye que existe garantía de recarga de los acuíferos haciendo que el agua subterránea sea un recurso renovable y sostenible.

Se evidencia por parte de la comunidad las deficiencias en la prestación del servicio público domiciliario del acueducto municipal de Cantagallo, el cual no llega con la suficiente presión y la constancia requerida para suplir las necesidades básicas.

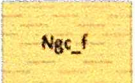
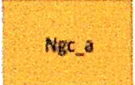
El recurso hídrico subterráneo en el municipio de Cantagallo es ampliamente utilizado por los pobladores mediante aljibes que captan agua del nivel freático el cual proviene del río Magdalena, en un suelo aluvial caracterizado por sedimentos no consolidados de textura arenosa con cantos o bloques heterométricos.

Adicionalmente, existen dos pozos de agua que utiliza el acueducto, aunque a la fecha uno está fuera de servicio y el otro a mediana capacidad por reparación de la bomba sumergible. El agua obtenida de los pozos de captación es agua dulce y la presencia de aguas turbias, alteración del color y olores a óxido, puede estar relacionado con problemas en la captación por falta de desarrollo de los pozos, deficientes proceso constructivo o contaminación superficial y tipo de sedimentos o materiales que componen el suelo aluvial.

Existe, además un pozo en la planta de Ecopetrol, perforado a 340 m de profundidad el cual capta aguas de la Formación Real según el informe de Ecopetrol, con bomba de 40HP instalada a 158 metros de profundidad con una producción de 10 l/s.

Las unidades geológicas presentes en el área son acuíferas. Existen tres grupos de acuíferos, todos potencialmente productores:

Acuíferos existentes en la zona

PROVINCIA HIDROGEOLOGICA	CARACTERISTICAS HIDROLÓGICAS			TIPO DE ACUIFERO
	NOMENCLATURA	FUENTE	ZONA DE RECARGA	
VALLE MEDIO MAGDALENA		Acuífero Capa Superficial (depósito cuaternario) 0-12m	Recarga directa agua de lluvia	Libre a Semiconfinado
		Acuífero Aluvial Río Magdalena (Qal) (12-60m/12-45m)	Infiltración directa del río Magdalena y sus tributarios y precipitación directa.	Confinado a Semiconfinado
		Acuífero Real (Ngc) Presenta intercalación de capas finas con areniscas.	Recarga directa por agua de lluvia.	Confinado
				

Esos mismos acuíferos son los que se captan actualmente así: Terrazas y acuífero aluvial del río Magdalena mediante aljibes caseros. Acuífero aluvial mediante los dos pozos del Acueducto y Acuíferos de unidades Terciarias (Formación Real, según reporte de Ecopetrol) en el pozo de la planta de Ecopetrol CGO-1.

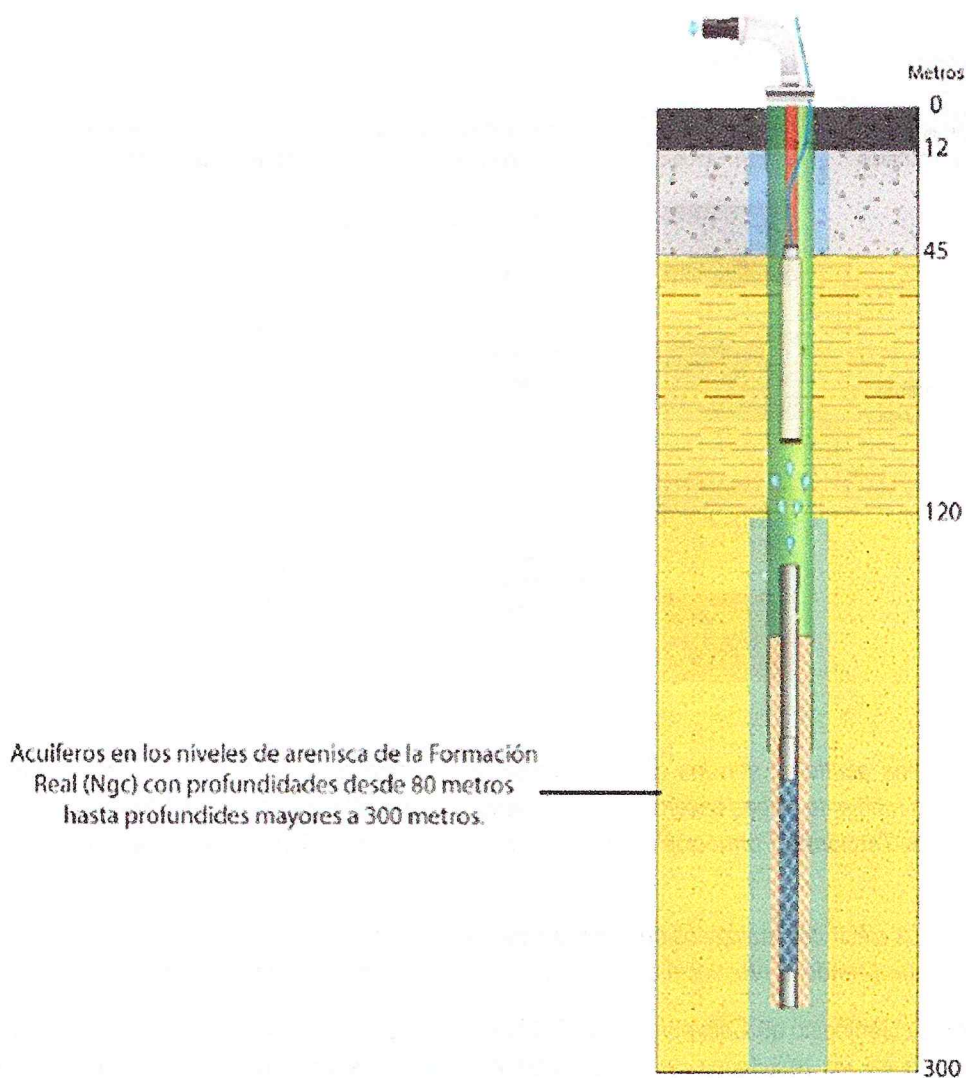
Los sondeos eléctricos realizados demuestran que existe continuidad de las unidades geológicas en toda el área, garantizando la presencia de los acuíferos en todo el municipio y alrededores.

En el Mapa Geológico de Colombia (SGC, 2015) se evidencia el trazado de la Falla de Cimitarra el cuál se observó en los resultados de los estudios realizados mediante ensayos de Sondeos eléctricos verticales, en los cuales la unidad de roca está más profunda hacia el Oeste (SEV-1 y SEV-4) y menos profunda hacia el Este (SEV2-, SEV-3, y SEV-5) donde el contacto se establece a 45 metros a diferencia que en el sector oeste que está a 60 metros.

Los parámetros geohidráulicos obtenidos de las pruebas de bombeo muestran que existen problemas de manejo de los pozos en cuanto a daños en bombas, equipos eléctricos, etc. en vías de solución, pero prueban que hay agua y que se pueden obtener mejores caudales que los que se están extrayendo actualmente.

En el Modelo Hidrogeológico Conceptual se concluye que en la zona de estudio se encuentra una falla de Rumbo (Cimitarra) que presenta una vergencia hacia el Este, las unidades hidrogeológicas en el área son los depósitos aluviales (Qal) y la Formación Real (Ngc) las cuales presentan acuíferos libres, semi libre y confinado en el caso de aluviales y confinados y semi confinados en el caso de la Formación hidrogeológica Real. Es importante aclarar que hidrogeológicamente las zonas de Fallas generan fracturas en la roca por lo cual estas desarrollan porosidad secundaria permitiendo mayores producciones de agua en los pozos que se sugirieron convenientemente localizados en la zona de falla en el sector Este que como anteriormente se dijo está a menor profundidad el contacto depósito-roca.

Modelo Hidrogeológico en la zona de proyección pozos



En la cual se sugiere perforar hasta la capa del acuífero en los niveles de arenisca pertenecientes a la Formación Real (Ngc) a una profundidad desde 80 metros hasta mayores de 300 metros para garantizar un caudal mayor y una mejor calidad en el agua.

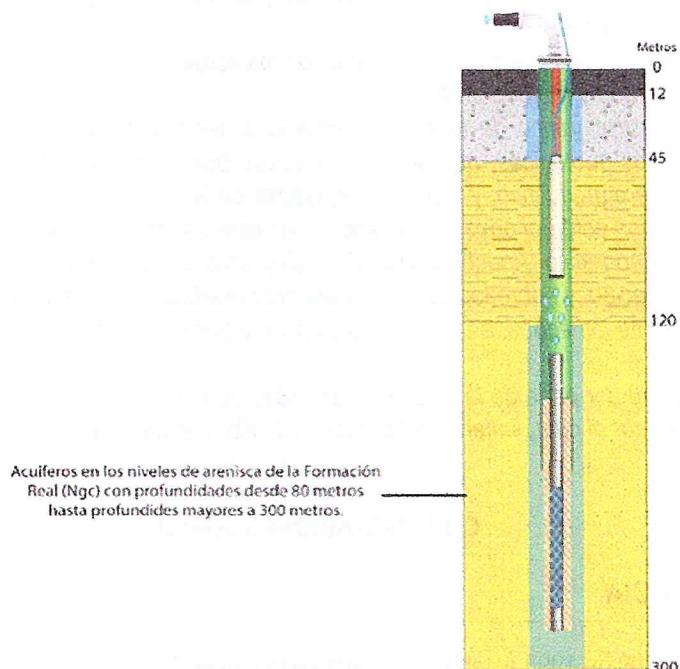
CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DE AGUA CRUDA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”, y la evaluación de los documentos para la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que los puntos para la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentran ubicados en las coordenadas

Nombre Pozo	Coordenadas Coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogotá zone	
	Este (X)	Norte (Y)
Pozo 1	1018071,776	1308433,523
Pozo 2	1017930,454	1308462,422

- ❖ Que la documentación técnica presentada fue la siguiente:
 - Ubicación y extensión del predio.
 - Sistema de perforación
 - Plan de trabajo
 - Estudio Hidrogeológico.
 - Otros aprovechamientos.
 - Planos de localización
 - Formulario Único Nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ❖ Que se sugiere perforar hasta la capa del acuífero en los niveles de arenisca pertenecientes a la Formación Real (Ngc) a una profundidad desde 80 metros hasta mayores de 300 metros para garantizar un caudal mayor y una mejor calidad en el agua.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ Que la perforación del pozo se encuentra dentro del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DE AGUA CRUDA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.
- ❖ Es procedente validar los documentos (técnicos) presentados para la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas por el municipio de Cantagallo – Bolívar identificado con NIT: 800.253.526-1 por un término de un (1) año. La prospección y exploración de aguas subterráneas se desarrollará en las coordenadas

Nombre Pozo	Coordenadas Coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogota zone	
	Este (X)	Norte (Y)
Pozo 1	1018071,776	1308433,523
Pozo 2	1017930,454	1308462,422

- ❖ Se requiere por parte del municipio de Cantagallo – Bolívar identificado con NIT: 800.253.526-1 garantizar la mitigación de los impactos ambientales que se puedan ocasionar con la construcción del pozo para ello deberá radicar un informe de cumplimiento ambiental con sus respectivos soportes y registro fotográfico al momento de finalizar el pozo.
- ❖ Se requiere por parte del municipio de Cantagallo – Bolívar identificado con NIT: 800.253.526-1 informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, con treinta días de anticipación la fecha en que se llevará acabo la prueba de bombeo para que la CSB designe un funcionario el cual supervisará la prueba.
- ❖ Se requiere por parte del municipio de Cantagallo – Bolívar identificado con NIT: 800.253.526-1, al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB un informe que contenga:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi".
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - c. Profundidad y método perforación.
 - d. Perfil estratigráfico de todos los perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e. Nivelación cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico
- ❖ Se requiere por parte de la CSB realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“ Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Teniendo en cuenta que el predio que sería objeto de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se encuentra ubicado en el Municipio de Cantagallo Bolívar tal como consta en la Resolución No. 0297 del 1805-79, que otorga el derecho de posesión sobre el predio rural aportado por el Usuario, y que el mismo hace parte de la Jurisdicción cuya Competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;(...)”

II. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SOLICITUD.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, contemplan las disposiciones normativas referentes al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, entre las cuales resaltamos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (...)”

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.3.2.16.5 establece los requisitos para la Obtención del referido Permiso.

(...)

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. *Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.*

De conformidad con lo anterior, es indispensable aclarar que el Permiso objeto del presente trámite no da Derecho o Autorización al Usuario para hacer Uso del Recurso Hídrico hallado, por lo cual se deberá radicar ante esta CAR la correspondiente Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, la cual será objeto de evaluación para determinar su viabilidad Técnica y Jurídica.

Que, una vez analizada la documentación presentada por el Usuario, realizada la visita Ocular y revisado el Concepto Técnico No. 264 del 28 de julio de 2025. emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, así como las Disposiciones normativas que regulan la Materia, se considera viable avalar Técnica y Jurídicamente la Solicitud del Permiso de Prospección y Exploración radicada por el Usuario.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.253.526-1, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, mediante perforación exploratoria, para la realización del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DE AGUA CRUDA PARA EL ACUEDUCTO URBANO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO” específicamente en el predio “UMATA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-931, con dirección: carrera 2 #9 – 295, jurisdicción del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

PARÁGRAFO: El Presente Permiso NO constituye Autorización o Derecho en favor del Usuario para hacer uso del Recurso Hídrico hallado con ocasión de la Actividad de Prospección y Exploración realizada, por lo cual deberá ser tramitado ante esta CAR mediante solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, la cual sería objeto de Evaluación para determinar su viabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de que trata el artículo primero de la Presente Actuación, tiene un término de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria del Presente Acto Administrativo, prorrogables por única vez a solicitud del interesado, por un término igual al otorgado en la presente actuación, la cual deberá solicitarse con un mes de anticipación al vencimiento del período otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la perforación de hasta dos (2) pozos profundos de prospección y exploración de aguas subterráneas en las siguientes coordenadas:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Nombre Pozo	Coordenadas Coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogotá zone	
	Este (X)	Norte (Y)
Pozo 1	1018071,776	1308433,523
Pozo 2	1017930,454	1308462,422

PARÁGRAFO: La perforación de los pozos deberá adelantarse hasta alcanzar la capa del acuífero en los niveles de arenisca de la Formación Real (Ngc), a una profundidad mínima de 80 metros y máxima de 300 metros, con el fin de garantizar un caudal mayor y una mejor calidad en el agua.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Cantagallo deberá garantizar la mitigación de los impactos ambientales que puedan ocasionarse con la perforación de los pozos, para lo cual deberá radicar un informe de cumplimiento ambiental (ICA) con los respectivos soportes y registro fotográfico al momento de finalizar cada perforación.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Cantagallo deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, con treinta (30) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo la prueba de bombeo, para que designe un funcionario que supervise la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del término de sesenta (60) días hábiles posteriores a la culminación del período de exploración, el municipio de Cantagallo deberá entregar a la CSB un informe técnico que contenga:

- Ubicación del pozo perforado y de otros pozos en el área de influencia.
- Descripción de la perforación y copia de estudios geofísicos, si los hubiere.
- Profundidad y método de perforación utilizado.
- Perfil estratigráfico de los materiales perforados y análisis de permeabilidad y rendimiento del pozo.
- Nivelación de la cota del pozo con relación a bases altimétricas oficiales (IGAC) y parámetros hidráulicos calculados.
- Calidad de las aguas mediante análisis físico-químico y bacteriológico.

PARÁGRAFO: En caso de que el Usuario omita el cumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la Suspensión del Permiso por parte de esta CAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a las sanciones ambientales previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar supervisará y/o verificará en cualquier momento las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en los reglamentos correspondientes; para tal efecto podrá practicar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437, al MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.253.526-1.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993. 9

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-233

Proyectó: Luis Arango – Apoyo Jurídico CSB - 1

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB